



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*

GPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA" – EXP. 2023230790100091E

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LAURITA**", una extensión de **6.6725 ha**, a favor del predio denominado "**LT CHAPACUAL YACUANQUER**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de septiembre de 2024, al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: noguerabluisse@yahoo.es.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO "RNSC 091-23 LA LAURITA"

Que en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAURITA**", en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, se detectó una incoherencia en el planteamiento de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

los objetivos de conservación definidos en el artículo 2º de la **Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024**, tal y como se muestra a continuación:

"(...) **ARTÍCULO 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA", se proponen:

Objetivo General:

Fortalecer los procesos de conservación y producción sostenible para mostrar como modelo replicable a la comunidad.

Objetivos específicos:

- *Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.*
- *Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.*
- *Producir y mantener ecológicamente la reserva de forma integral.*
- *Optimizar el proceso y producción de hongos para consumo humano (Orellanas) a través de la puesta en práctica de técnicas de deshidratación y liofilización. Así mismo crear un modelo completamente sostenible de producción mediante el uso de energías renovables.*
- *Involucrar a la comunidad en los procesos que se realizan como método de educación ambiental.*
- *Promocionar y gestionar la práctica de consumo de Yagé en espacios de comunión y sensibilización creados periódicamente en la reserva a fin de salvaguardar y contribuir al rescate de las tradiciones ancestrales indígenas. (...)"*

III. CONCEPTO TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar, ajustar, aclarar y modificar los objetivos de conservación a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 091-23 "LA LAURITA"**, producto del cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300000736** del 27 de marzo de 2025, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA LAURITA"

La RNSC "LA LAURITA", fue registrada mediante resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAURITA" RNSC 091-23", notificada por medios electrónicos el 3 de septiembre de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" una extensión superficiaria total de **6.6725 ha**, a favor del predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" se proponen:

Objetivo General:

Fortalecer los procesos de conservación y producción sostenible para mostrar como modelo replicable a la comunidad. (Subrayado fuera del texto original)

Objetivos específicos:

- Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.
- Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.
- Producir y mantener ecológicamente la reserva de forma integral.
- Optimizar el proceso y producción de hongos para consumo humano (Orellanas) a través de la puesta en práctica de técnicas de deshidratación y liofilización. Así mismo crear un modelo completamente sostenible de producción mediante el uso de energías renovables.
- Involucrar a la comunidad en los procesos que se realizan como método de educación ambiental.
- Promocionar y gestionar la práctica de consumo de Yagé en espacios de comunión y sensibilización creados periódicamente en la reserva a fin de salvaguardar y contribuir al rescate de las tradiciones ancestrales indígenas. (Subrayado fuera del texto original)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA".

Zonificación de la RNSC "LA LAURITA"

Zonificación	Área (ha)
Zona de conservación	2,9137
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5144
Zona de Agrosistemas	1,1490
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0954
Total	6,6725

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

"...a. ZONA DE CONSERVACIÓN: La zona de conservación tiene 2.9137 ha las cuales corresponden a un área de conservación con historia de muchos años de recuperación natural, se encuentra poblada de bosque andino donde se observó que predominan las especies de bromelias, orquídeas y especies nativas de la zona que con el paso de los años han repoblado la montaña de la vereda. En conjunto, aportan a los servicios ecosistémicos especialmente al recurso hídrico que abastece de este servicio a la comunidad de la vereda y otras vecinas.

Así mismo, contribuyen a regular el clima, atenuar las inundaciones y las sequías, mitigar las emisiones de gases efecto invernadero y también mantienen los hábitats que permiten la permanencia de la biodiversidad a largo plazo. Además, su cercanía con el área protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras hace que esta reserva se convierta en un potencial corredor biológico que permita el flujo de especies de fauna y flora a través de diferentes procesos de conectividad ecológica que se llevan a cabo en zonas de mayor elevación.

b. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: La Zona de Amortiguación y manejo especial corresponden a 2.5144 ha, las cuales se encuentran en un proceso de restauración activa con enriquecimiento de especies de bosque andino, que hacen parte de una compensación ambiental por la construcción de la vía circunvalar, lo que la convierte en zona de amortiguamiento para la protección del bosque nativo presente en la zona de conservación, además atenúa las interacciones antrópicas que se generan en los predios vecinos donde realizan actividades de cultivo. Se espera que en el futuro esta área también sea parte de la zona de conservación. Este hecho, evidencia óptimos procesos de recuperación relacionados con el restablecimiento de la función, y composición del ecosistema.

c. ZONA DE AGROSISTEMAS: La Zona de agrosistemas tiene 1.1490 Ha las cuales están dedicadas a actividades agrícolas, en esta zona se encuentra la huerta casera, donde hay especies aromáticas, frutales, y ornamentales para embellecer la casa de habitación, también se encuentra un área dedicada a la producción de hongos vegetales para consumo humano, y finalmente se encuentran los cultivos en pequeñas cantidades de algunas especies como maíz, frijol y arveja.

d. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde a 0.0954 ha, en las que se encuentra construida la casa de habitación, la bodega de uso agrícola, la cuyera, el galpón de pollos, un salón para eventos de educación ambiental y los baños sanitarios ...".

Ahora bien, en la Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA":

"...ARTÍCULO 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.

94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente...".*

2.OBJETIVOS DE CONSERVACION A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA LAURITA"

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los objetivos de conservación definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" teniendo en cuenta que se relacionan con actividades a adelantar en el componente estratégico del plan de manejo.

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación, usos y actividades y los objetivos de conservación de las áreas protegidas que forman parte del SINAP, se aclaran los objetivos de conservación a los que se dedicará la reserva "LA LAURITA", de la siguiente manera:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino, representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA".

Objetivos específicos:

- *Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.*
- *Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20236270003083 del 18 de diciembre de 2023, emitido



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

por el Santuario de Flora y Fauna Galeras - Dirección Territorial Andes Occidentales, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente "091-23 LA LAURITA", la Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAURITA" RNSC 091-23" y el concepto técnico radicado No. 20236270003083 del 18 de diciembre de 2023, emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras - Dirección Territorial Andes Occidentales, se considera viable efectuar la **modificación de los "objetivos de conservación a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 091-23 "LA LAURITA"**, conformada por el predio: "LT CHAPACUAL YACUANQUER" inscrito bajo el FMI No. 240-156386, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Yacuanquer del departamento de Nariño.

Por lo tanto, se deberá modificar la información plasmada en el artículo segundo de la Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAURITA" RNSC 091-23", teniendo en cuenta lo siguiente:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA LAURITA"

De acuerdo con la información contenida en el concepto técnico radicado No. 20236270003083 del 18 de diciembre de 2023, emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras - Dirección Territorial Andes Occidentales y la información contenida en el expediente RNSC 091-23 "LA LAURITA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino, representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA".

Objetivos específicos:

- Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.
- Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20236270003083 del 18 de diciembre de 2023, emitido

JFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

por el Santuario de Flora y Fauna Galeras - Dirección Territorial Andes Occidentales, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024**, en el sentido de modificar los objetivos de conservación a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNCS 091-23 "LA LAURITA"**, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 091-23 "LA LAURITA"

estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el artículo 2º de la **Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 091-23 "LA LAURITA"**, el cual quedará así:

*"(...) **ARTÍCULO 2:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA", se proponen:*

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino, representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA".

Objetivos específicos:

- *Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.*
- *Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 225 del 28 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 091-23 "LA LAURITA"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Nariño**, a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO**, y a la **Alcaldía de Yacuanquer**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo

JAC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 117 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 225 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"

establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ing. Ambiental GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos *ca*
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental